REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por ANGELICA MARÍA SANCHEZ ALEJOS contra CAROLINA MORALES ALZATE, no se dará trámite a la renuncia allegada por el estudiante Nicolas Bedoya Gallego, teniendo en cuenta que el mismo no ostenta la calidad de apoderada judicial de la parte demandante.

De otro lado, evidencia el despacho desde la admisión de la demanda se requirió a la parte demandante para que llevara a cabo las gestiones necesarias, para hacer efectiva la notificación del demandado.

Ahora bien. El parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, dispone:

> "Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente". -Destaca el despacho-

A su vez, la presente demanda fue admitida por el Despacho el día 22 de agosto de 2019, sin que a la fecha se acredite haber realizado trámite alguno para lograr la notificación de la demandada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que han transcurrido más de un año desde el auto admisorio de la demanda sin que la parte actora haya realizado gestión alguna para su notificación, SE DISPONE EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE

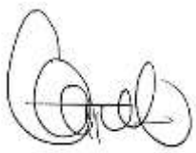

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO

JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 165, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 17 de NOVIEMBRE de 2020, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

MARIA CATALINA MACIAS GIRALDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ba28c9d58840f4c86cca6f8371309c09c6f6ba0ff7b6b47e71b2942eabdfa7c
Documento generado en 13/11/2020 03:58:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CERTIFICO: Que el auto anterior fue n
por ESTADOS No. 157, conforme e
parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-1